

**45/30. Cuestión de Samoa Americana***La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Samoa Americana,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>22</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 44/97 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Tomando nota* de la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora<sup>17</sup>,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando con grave preocupación* la destrucción causada por el ciclón Ofa en febrero de 1990 y, a ese respecto, observando la rápida asistencia de emergencia prestada al Territorio por la Potencia administradora y por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

*Recordando* el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras y las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y reiterando el valor de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Samoa Americana<sup>29</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad

con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Reitera* que los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, tienen la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Samoa Americana ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma también* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y recomienda que se dé prioridad a la diversificación de la economía del Territorio, a fin de establecer las bases para un buen desarrollo social y económico, reducir su fuerte dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a que, habida cuenta de la devastación causada por el ciclón Ofa, se siga prestando asistencia de emergencia al Territorio;

9. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio.

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas y a que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990

<sup>29</sup> *Ibid.*, secc. B.14.